Reglamento del Tribunal de Arbitraje

Waren-Verein der
Hamburger Börse e.V.

1 de Marzo de 2011

Traducción hecha con la amable colaboración de la
CAMARA DE COMERCIO ALEMANA PARA ESPAÑA.
Reservados todos los derechos.

Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.

Grosse Bäckerstrasse 4 ▪ D – 20095 Hamburg
Tel. + 49 (0) 40 - 37 47 19 0 ▪ Fax + 49 (0) 40 - 37 47 19 19
www.waren-verein.de
info@waren-verein.de

Asociación Federal Alemana
de Comercio Exterior y Al Por Mayor
de conservas, productos congelados, frutos secos, frutos de cáscara, hortalizas desecadas, especias, productos orgánicos y otros productos similares

Indice

PRIMERA PARTE 5

ORGANIZACIÓN 5
Art. 1 Las instituciones arbitrales 5
Art. 2 Sede de las instituciones arbitrales 5
Art. 3 Oficina 5
Art. 4 Composición del Tribunal de Arbitraje 6
Art. 5 Composición del Tribunal Superior de Arbitraje 7
Art. 6 Votación 8
Art. 7 Participación de un asesor jurídico 8
Art. 8 Participación de la Junta Directiva 9
Art. 9 Participación del Secretario General ("Vorsitzender") de la Asociación 9
Art. 10 Funciones de la Cámara de Comercio de Hamburgo 10
Art. 11 El tribunal estatal competente 10
Art. 12 El idioma utilizado por el Tribunal de Arbitraje 11

SEGUNDA PARTE 12

PROCEDIMIENTO 12

I. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE .. 12

Art. 13 Constitución del Tribunal de Arbitraje 12
Art. 14 Resolución conjunta 12
Art. 15 Reconvención 14
Art. 16 Recusación de un árbitro 14
Art. 17 Término de la actuación como árbitro 14
Art. 17 a Medidas cautelares 15
Art. 18 Escrito de demanda y otros escritos 15
Art. 19 Procedimiento escrito consigiente 16
Art. 20 Desistimiento de la demanda 16
Art. 21 Vista oral 16
Art. 22 Práctica de las pruebas 17
Art. 22a Convenio 17
Art. 23 Forma y contenido del laudo arbitral 17
Art. 24 Remisión del laudo arbitral 18
Art. 25 Corrección, interpretación y complementos al laudo 18

Art. 26 Anulación de un laudo arbitral 19
Art. 27 Recusación de la resolución por el Tribunal de Arbitraje 19

II. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ARBITRAJE 20

Art. 28 La admisibilidad del recurso 20
Art. 29 Forma y plazos del recurso 20
Art. 30 Anticipo de las costas de arbitraje y constitución de depósito 21
Art. 31 Recurso de adhesión 21
Art. 32 Nombramiento de un árbitro superior por el demandado de recurso 22
Art. 33 Aplicación por analogía de las reglas de procedimiento de la primera instancia 22

TERCERA PARTE 23

COSTAS 23
Art. 34 Cómputo de las costas del Tribunal de Arbitraje 23
Art. 35 Reparto de las costas 24
Art. 36 Reparto de las costas ingresadas 25

CUARTA PARTE 26

RESPONSABILIDAD 26
Art. 37 La responsabilidad de la Asociación, de sus órganos y sus empleados 26
Art. 38 La responsabilidad de los árbitros 26

Primera Parte

Organización

Art. 1
Las instituciones arbitrales

(1) La institución designada como Tribunal de Arbitraje en este Reglamento del Tribunal de Arbitraje es el Tribunal de Arbitraje cuya competencia está prevista en el artículo 30 de las Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. (WVB en siglas alemanas) o en otro lugar.

(2) El Tribunal Superior de Arbitraje tratado en este Reglamento tiene competencia en las vistas y resoluciones sobre el recurso de laudos arbitrales dictados por el Tribunal de Arbitraje.

Art. 2
Sede de las instituciones arbitrales

El Tribunal de Arbitraje y el Tribunal Superior de Arbitraje tienen su sede en Hamburgo.

Art. 3
Oficina

(1) La oficina de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. es al mismo tiempo la oficina del Tribunal de Arbitraje y la oficina del Tribunal Superior de Arbitraje.

(2) Aparte de las vistas orales, la oficina mediará en

- todas las comunicaciones entre los miembros del Tribunal de Arbitraje, por un lado, y las partes, por el otro; en especial, la oficina remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal de

Arbitraje una copia del escrito de demanda y de todos los demás escritos recibidos en la oficina.

- todas las comunicaciones entre las partes, por un lado, y las demás instituciones (artículos 7 a 10 de este Reglamento) que contribuyen en el procedimiento arbitral, por otro lado, excepto el tribunal estatal competente (artículo 11 de este Reglamento).
- la correspondencia escrita entre las partes.

La oficina actuará también en otros ámbitos que le fueren asignados por este Reglamento del Tribunal de Arbitraje.

Art. 4
Composición del Tribunal de Arbitraje

(1) El Tribunal de Arbitraje esta compuesto por el presidente del Tribunal de Arbitraje y dos árbitros. La consulta del presidente del Tribunal de Arbitraje es prescindible, si la resolución se limita sólo a las costas y si existe un acuerdo entre los dos árbitros sobre la resolución. Siempre que se haga referencia a los árbitros en las siguientes disposiciones, se alude, en caso de duda, a los árbitros y al presidente nombrados por las partes o para las partes. Comunidades de personas o personas jurídicas no podrán ejercer de árbitros.

(2) Cada parte podrá nombrar a un árbitro. Si una parte no observa el plazo para el nombramiento de un árbitro (art. 13, 17 de este Reglamento), se nombrará para ella un árbitro conforme con los artículos 9, 10.

Sólo podrán ser nombrados como árbitros por o para una parte propietarios, consejeros directivos, directores, socios colectivos, apoderados generales o altos directivos de empresas cuyo negocio es el comercio con mercancías, o la mediación o la conclusión de contratos comerciales, empresas que, al mismo tiempo, deben estar registradas en un Registro Mercantil o Registro de Cooperativas alemán. Si las partes hubieran acordado la vigencia de otro derecho que el alemán como aplicable al contenido del litigio, no se precisará la inscripción de la firma en un registro alemán.

En caso de que al menos un árbitro pertenezca a una empresa que no figure inscrita en un registro mercantil o de cooperativas, el juez árbitro deberá estar facultado para ejercer la judicatura en Alemania.

Lo anterior no será de aplicación cuando las partes hayan pactado la aplicación al litigio de un derecho distinto al alemán.

En el caso de que una de las partes hubiere nombrado un árbitro residente fuera de Hamburgo, la oficina podrá determinar un plazo dentro del que esa parte deberá adelantar el importe de los gastos generados por ello. Si la parte no pagara el anticipo a su debido tiempo, se nombrará para la parte que ha incurrido en mora un árbitro de conformidad con los artículos 9, 10 de este Reglamento.

(3) Los árbitros nombrados con arreglo al párrafo 2 votarán al presidente. Si no pudiesen llegar a un acuerdo, se nombrará al presidente conforme con los artículos 9,10. En caso de que fallara uno de los árbitros, el presidente nombrado con su participación, continuará en sus funciones.

(4) No podrá actuar como árbitro quien

1. actuara o actúe todavía en el mismo caso como perito;
2. haya mediado en un negocio que es el objeto del conflicto o en una operación a cubierto relacionada, o quien pertenezca o perteneciera, por lo menos temporalmente, desde la mediación del negocio en cuestión, a una empresa que mediara en uno de estos negocios;
3. esté o estuviera casado con una de las partes o con un representante legal de una parte;
4. esté o estuviera emparentado por vínculo familiar, por matrimonio o por adopción con una parte o un representante legal de una parte a efectos del artículo 41 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil alemán).

(5) En el caso de procedimientos entre empresas asociadas y no asociadas, el Tribunal de arbitraje no deberá constituirse exclusivamente de personas que pertenezcan a empresas asociadas; esta prescripción se observará a más tardar en la votación o en el nombramiento del presidente.

Art. 5
Composición del Tribunal Superior de Arbitraje

(1) El Tribunal Superior de Arbitraje está compuesto por un presidente y dos árbitros. Ninguna persona que haya actuado ya en

el mismo caso en el Tribunal de Arbitraje podrá actuar como presidente del Tribunal Superior de Arbitraje o como árbitro superior.

(2) Las disposiciones del artículo 4 se aplicarán por analogía.

Art. 6
Votación

El Tribunal Arbitral y el Tribunal Superior de Arbitraje decidirán por mayoría de votos.

Art. 7
Participación de un asesor jurídico

(1) Un asesor jurídico de la Asociación asistirá al Tribunal de Arbitraje:

1. Participará en su función de asesor en todas las actuaciones que se llevaran a cabo dentro del Tribunal de Arbitraje, ante el Tribunal de Arbitraje o ante un miembro del Tribunal de Arbitraje. A su petición, le deberá ser concedida la palabra. A su petición, los árbitros deberán retirarse de las actuaciones que se celebren ante el Tribunal de Arbitraje para constituirse en sesión secreta.

2. Certificará a su sola responsabilidad el contenido esencial de las actuaciones que se celebren ante el Tribunal de Arbitraje o un miembro de ese Tribunal en un acta que él firmará. No es obligado redactar el acta durante las actuaciones.

3. Podrá dar a las partes los consejos que le parezcan adecuados también fuera de las actuaciones que se celebren ante el Tribunal de Arbitraje o ante un miembro del Tribunal de Arbitraje para acelerar y concentrar el procedimiento; también podrá ordenar otras medidas que él juzgue apropiadas para facilitar el procedimiento. Sin embargo, estas disposiciones preliminares no serán vinculantes para el Tribunal de Arbitraje.

(2) Se aplicará por analogía el párrafo 1 para el procedimiento del Tribunal Superior de Arbitraje. En ese Tribunal no podrá participar el asesor jurídico que haya participado ya en el Tribunal de Arbitraje en el mismo caso.

(3) Si el asesor jurídico competente según el reparto de asuntos se ve impedido, el presidente de la Asociación podrá sustituirle por otro; este sustituto deberá ser facultado para la judicatura.

Art. 8
Participación de la Junta Directiva

(1) Si un miembro del Tribunal de Arbitraje o del Tribunal Superior de Arbitraje hubiere sido recusado (art. 16), se llamará primero a la Junta Directiva de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. para decidir sobre la petición de recusación. El procedimiento posterior está regulado en el artículo 16 de este Reglamento.

(2) La Junta Directiva podrá publicar los laudos arbitrales omitiendo los nombres de los interesados.

(3) La Junta Directiva tiene el derecho de comunicar a los miembros de la "Waren-Verein der Hamburger Börse e.V." así como a los comités interprofesionales europeos e internacionales a solicitud de una parte el nombre de la empresa que no haya cumplido una obligación reconocida o una obligación fijada por un laudo arbitral.

Art. 9
Participación del Secretario General (“Vorsitzender”) de la Asociación

(1) El Secretario General de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. nombrará:

1. al árbitro y al árbitro superior para una parte que haya incurrido en mora (art. 4 párr. 2, art. 5 párr. 2, art. 17 párr. 2, art. 32);
2. al presidente del Tribunal de Arbitraje en caso de que los demás árbitros o árbitros superiores no pudiesen llegar a un acuerdo (art. 4 párr. 3, 5),

siempre que estas competencias no se atribuyan a la Cámara de Comercio de Hamburgo de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento.

(2) Si el Secretario General no considerase oportuna una decisión del Tribunal de Arbitraje, podrá recusar la petición del laudo arbitral

sin necesidad de indicar los motivos. Con ello se extinguirá el contrato arbitral.

(3) El Secretario General nombrará el sustituto de un asesor jurídico impedido para actuar (art. 7 párr. 3),

(4) El Secretario General actuará también en los ámbitos adjudicados a él por este Reglamento de Procedimiento Arbitral.

(5) En sustitución del Secretario General podrá actuar otro miembro de la Junta Directiva. El Secretario General y los otros miembros de la Junta Directiva serán requeridos para colaborar por la oficina según el reglamento a establecer por la Junta Directiva.

Art. 10
Funciones de la Cámara de Comercio de Hamburgo

En el procedimiento entre empresas asociadas y no asociadas, la Cámara de Comercio de Hamburgo tendrá las siguientes competencias:

1. En los supuestos de los artículos 4 párr. 2, art. 5 párr. 2, art. 17 párr. 2 y art. 32 la Cámara nombrará el árbitro y el arbitro superior para las partes que hayan incurrido en mora que no sean asociadas.
2. La Cámara nombrará el presidente, en caso de que los demás árbitros o árbitros superiores no lograran ponerse de acuerdo (art. 4 párr. 3 y 5)

Art. 11
El tribunal estatal competente

(1) El Tribunal Superior Hanseático de Hamburgo (Hanseatisches Oberlandesgericht zu Hamburg) es competente para decisiones sobre instancias de las partes según Art. 1062 apart. 1 ZPO.

(2) Para el apoyo en relación a la práctica de las pruebas u otras actuaciones del juez (Art. 1050 ZPO) será competente el juzgado de primera instanica, en cuyo distrito la actuación judicial se deseara realizar.

Art. 12
El idioma utilizado por el Tribunal de Arbitraje

El Tribunal de Arbitraje determinará a su arbitrio el idioma en que hayan de desarrollarse las actuaciones en o ante el Tribunal de Arbitraje. Como norma debe utilizarse el idioma alemán. No obstante, el Tribunal de Arbitraje podrá ordenar o permitir la utilización de un idioma extranjero también para acciones singulares durante un procedimiento, especialmente para la declaración de un testigo que no hable alemán, así como para la redacción del escrito de demanda, para otros escritos y para la presentación de cualquier documento redactado en un idioma extranjero.

Segunda Parte

Procedimiento

I. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Art. 13
Constitución del Tribunal de Arbitraje

(1) Cada una de las partes designará a uno de los árbitros. El demandante deberá notificar al demandado del nombre de su árbitro con el requerimiento de que él notifique también de un árbitro dentro de un plazo determinado. Este plazo deberá ser de al menos siete días hábiles. Si el demandante determinase un plazo demasiado corto, se considerará establecido el plazo mínimo. Si el demandado no hubiere notificado un árbitro dentro del plazo estipulado, se nombrará un árbitro para el demandado por medio de una petición escrita del demandante que ha de ser enviada a la oficina, a efectos de los artículos 9,10.

(2) Se considerará no nombrada una persona que no cumpla con los requisitos formulados en el artículo 4 párr. 2 o que esté excluida de las funciones de árbitro con arreglo al artículo 4 párr. 4.

Art. 14
Resolución conjunta

(1) Si una parte hiciera valer, en caso de que perdiera el litigio, sus derechos contra un tercero, el Tribunal de Arbitraje deberá, a petición de esa parte, decidir sobre esa reclamación formulada de manera condicional contra el tercero, siempre que el Tribunal de Arbitraje de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. fuere también competente en la relación de la parte peticionaria con el tercero.

(2) El Tribunal de Arbitraje se constituirá en este caso de tal manera que la parte peticionaria cederá al tercero su derecho de nombramiento. Se aplicará el artículo 13 para ese tercero mutatis mutandis. Al tercero le asistirán además los derechos derivados de los artículos 16, 17.

(3) Al tercero que participe en el procedimiento le asiste además el derecho de petición de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1. Este derecho se extenderá también a otros interesados mutatis mutandis.

(4) El demandante preservará el derecho a resolución conjunta solicitando en primer lugar al tercero que le notifique un árbitro dentro de un plazo determinado. Este plazo ha de ser como mínimo de siete días hábiles. Si el demandante determina un plazo demasiado corto, se considerará determinado el plazo mínimo. Este plazo se prorrogará a 14 días hábiles en el caso de que el tercero comunicara al demandante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, su voluntad de hacer participar en el procedimiento a un interesado más. A petición de un interesado la oficina podrá prorrogar adecuadamente el plazo de 14 días hábiles, si, por la participación de un interesado más, no quedara un plazo de siete días hábiles como mínimo para aquel que finalmente tenga que nombrar al árbitro. - El demandante deberá notificar al demandado el árbitro nombrado por el tercero en conformidad con lo estipulado en el artículo 13.

(5) El demandado preservará el derecho a resolución conjunta transmitiendo las declaraciones del demandante al tercero recibidas de acuerdo con el artículo 13, a más tardar en el tercer día hábil siguiente a la recepción, entregándolas con la petición de que le notifique su árbitro dentro de un plazo determinado y, en su caso, notificándole, por su parte, el árbitro notificado por el tercero dentro del plazo determinado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13. El plazo determinado para el demandado a efectos del artículo 13, se prorrogará en 14 días hábiles, si el demandado comunicase al demandante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la petición, su voluntad de hacer participar en el procedimiento a un tercero. La oficina podrá prorrogar el plazo de 14 días hábiles adecuadamente a petición de un interesado, si por la participación de un interesado más no quedara un plazo de siete días hábiles como mínimo para aquel que finalmente haya de nombrar al árbitro.

Art. 15
Reconvención

El Tribunal de Arbitraje nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13, será competente también, en la misma constitución, en las decisiones sobre una reconvención, siempre que se haya convenido la competencia del Tribunal de Arbitraje de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. para el derecho hecho válido o negado mediante la reconvención. La reconvención será admisible, si está en relación con la demanda.

Art. 16
Recusación de un árbitro

(1) Un árbitro podrá ser recusado, si existieran circunstancias que permitieran dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. El derecho de recusación asistirá en todo caso a ambas partes.

(2) La petición de recusación debe ser dirigida inmediatamente a la oficina, después de que el partido hubiera reconocido la circunstancia según el párrafo 1. En su defecto, las partes perderán su derecho de recusación.

(3) La oficina transmitirá la petición a la Junta Directiva acompañándola de las demás actas del procedimiento. La Junta Directiva decidirá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 después de oír a los interesados. Al finalizar este procedimiento, queda reservado el recurso estipulado en el artículo 1037 ZPO y en el artículo 1062 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil Alemán); la petición de una resolución judicial deberá presentarse dentro de las dos semanas después de la publicación de la decisión tomada por la Junta Directiva.

Art. 17
Término de la actuación como árbitro

(1) Si un árbitro fuera legalmente o de hecho incapaz de cumplir con sus obligaciones o no llegara a cumplir con éstas por otras razones en un plazo adecuado, cesará en su función con su dimisión o si las

partes acuerdan el cese de su cargo. En el caso que el árbitro no dimitiera de su cargo o si las partes no pudieran llegar a un acuerdo sobre su cese, cualquier parte podrá solicitar ante el juzgado una decisión sobre la terminación en el cargo.

(2) Si el cargo del árbitro terminase según el párrafo 1 o el artículo 16 o por su renuncia al cargo por otra razón o por acuerdo de las partes, se nombrará un árbitro sustitutivo. El nombramiento se hará según las reglas que se aplicaron a la hora del nombramiento del árbitro a sustituir.

Art. 17 a
Medidas cautelares

(1) El árbitro superior podrá decidir a instancias de una de las partes la aplicaciación de medidas cautelares que considera necesarias en relación al asunto del litigio. Podrá solicitar a cualquiera de las partes una fianza adecuada para la realización de la medida cautelar.

(2) La clausula de arbitraje no excluye que las partes podrán solicitar antes o después del inicio del procedimiento arbitral medidas cautelares en relación al asunto del litigio del procedimiento arbitral ante un juzgado estatal.

Art. 18
Escrito de demanda y otros escritos

(1) El demandante presenta la petición de resolución arbitral remitiendo el escrito de demanda a la oficina. El escrito de demanda deberá contener:

1. Los nombres de las partes y de los árbitros nombrados por o para las partes.
2. Una exposición del litigio y una petición determinada.
3. Un referencia a la clausula de arbitraje.

El escrito de demanda deberá exponer los motivos de la competencia del Tribunal de Arbitraje. Además deberá indicar el valor del objeto litigioso, siempre que éste no se pueda deducir fácilmente del escrito de demanda o de los hechos presentados.

(2) El escrito de demanda y otras peticiones y declaraciones escritas de una parte deberán remitirse a la oficina acompañados de las copias en número suficiente para su distribución. A cada ejemplar de estos escritos deberán adjuntarse, en original o en duplicado, los documentos que se encuentren en manos de cada parte y a los que se hace referencia en los escritos. Deberán presentarse por lo menos cinco ejemplares de los escritos y de los documentos que han de adjuntarse.

(3) La oficina remitirá a la parte demandada un duplicado del escrito de demanda y de cada uno de los otros escritos recibidos y, en su caso, a los terceros implicados en el procedimiento con arreglo a lo estipulado en el artículo 14.

Art. 19
Procedimiento escrito consigiente

La parte demandada y los terceros eventualmente implicados en el procedimiento (art. 14), deberán contestar por escrito a la demanda dentro de un plazo adecuada que ha de ser determinado por la oficina presentado así sus alegaciones.

Art. 20
Desistimiento de la demanda

Se podrá desistir de la demanda salvo que el demandado y los terceros participantes en el procedimiento (art. 14) se opongan a ello y el Tribunal de Arbitraje reconozca un interés legítimo del demandado o de los terceros participantes en que se derima definitivamente el litigio

Art. 21
Vista oral

Antes de que el Tribunal de Arbitraje dicte el laudo arbitral, se les dará a las partes una oportunidad para participar en una vista oral.

Art. 22
Práctica de las pruebas

(1) El Tribunal de Arbitraje practicará las pruebas que considere necesarias. El Tribunal de Arbitraje decidirá a su libre arbitrio si y bajo qué condiciones deberán practicarse las pruebas. No está obligado por ninguna regla de evidencia.

(2) El Tribunal de Arbitraje podrá tomar la declaración a los testigos y peritos que se presenten voluntariamente u ordenar la toma de declaración por un árbitro encargado o un asesor jurídico de la Asociación. También podrá tomar en cuenta declaraciones e informaciones escritas.

Art. 22a
Convenio

(1) El tribunal de arbitraje debe aspirar en cada situación del procedimiento a una resolución consencual del litigio o de puntos singulares del litigio.

(2) Si las partes llegan a un acuerdo durante el procedimiento arbitral del litigio, el tribunal de arbitraje concluye el procedimiento. A solicitud de una parte el tribunal de arbitraje escribe el convenio en forma de un laudo arbitral con el texto convenido, si el contenido del convenio no contraviene contra el orden público.

(3) Un laudo arbitral con el texto convenido se debe otorgar según el artículo 23 y debe contener que se trata de un laudo arbitral. Un laudo arbitral de este tipo tiene el mismo efecto que cualquier otro laudo arbitral del caso.

Art. 23
Forma y contenido del laudo arbitral

(1) El laudo arbitral se firmará por todos los árbitros. Serán suficientes las firmas de la mayoría de los miembros del Tribunal de Arbitraje siempre que se mencione la razón por la falta de una firma.

(2) El laudo se razonará, salvo que las partes hubieran acordado otra cosa o se tratase de un laudo con un contenido textual acordado. En

el laudo se mencionará el día de su falloy el lugar de la realización del procedimiento arbitral.

(3) Si fuera posible un recurso según el art. 28, el Tribunal de Arbitraje definirá en el laudo un plazo en el que se deberá presentar el recurso. El plazo comenzará con el día en el que se haya recibido el laudo.

Art. 24
Remisión del laudo arbitral

El laudo se remitiráa las partes a través de la oficina. Los árbitros debéran hacer llegar al asesor jurídico competente un poder escrito para la realizar la remisión.

Art. 25
Corrección, interpretación y complementos al laudo

(1) Cualquier podrá solicitar al Tribunal de Arbitraje

1. de corrigir faltas de cálculo, escritura e impresión o errores similares en el laudo
2. de interpretar partes definidas del laudo
3. de emitir un fallo complementario en relación a reclamaciones que han sido hechas en el procedimiento arbitral, pero que no han sido tratadas en el laudo

(2) La solicitud se hará dentro de un mes después de haber recibido el laudo.

(3) Una corrección del laudo podrá efectuarse por el Tribunal de Arbitraje también sin previa solicitud.

(4) Los art. 23 y 24 se aplicarán en relación a la corrección, interpretación y complementación del laudo.

Art. 26
Anulación de un laudo arbitral

La anulación de un laudo arbitral tendrá como consecuencia que la clausula arbitral vuelve a tener vigencia en relación al asunto en litigio (art. 30 párr. 2 WVB). El Tribunal de Arbitraje se constituirá de nuevo (art. 13), salvo que el juzgado estatal hubiera remitido el asunto al Tribunal de Arbitraje.

Art. 27
Recusación de la resolución por el Tribunal de Arbitraje

Hasta que no se efectúe la remisión del laudo arbitral, el Tribunal de Arbitraje podrá recusar la emisión de una resolución, sin necesidad de indicar los motivos. El contrato arbitral se extinguirá con la recusación.

II. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ARBITRAJE

Art. 28
La admisibilidad del recurso

(1) Se admitirá el recurso ante el Tribunal Superior de Arbitraje contra el laudo arbitral de primera instancia, si el valor del objeto de la demanda sobrepasare los 50.000,-- EURO o si, en caso de derechos de comisión con arreglo al artículo 5 párr. 2 de las Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V., sobrepasara los 5.000,-- EURO.

(2) En los demás casos se admitirá el recurso siempre que todas las partes hayan llegado a un acuerdo declarando que el laudo arbitral deberá ser apelable. Esta declaración podrá ser emitida sólo hasta el término de la vista oral.

Art. 29
Forma y plazos del recurso

(1) El recurso deberá ser presentado por escrito, télex, telefax o telegrama ante la oficina del Tribunal Superior de Arbitraje dentro del plazo especificado en el laudo arbitral recurrido. El escrito de recurso deberá contener:

1. La denominación del laudo arbitral contra el que se dirige el recurso.
2. La declaración de que se ha interpuesto recurso contra ese laudo arbitral.
3. El nombre del árbitro del Tribunal Superior de Arbitraje nombrado por el demandante del recurso con arreglo a los artículos 4, 5.

(2) El Tribunal Superior de Arbitraje examinará ex officio, si el recurso fuera admisible en si mismo y si se hubiera presentado en la forma y dentro del plazo estipulado en el párrafo 1. Si uno de estos requisitos no se cumpliera, el recurso será desestimada por improcedente. Si el Tribunal Superior de Arbitraje no se hubiera constituido todavía, el

asesor jurídico encargado del asesoramiento del Tribunal Superior de Arbitraje podrá tomar esta decisión en lugar del Tribunal Superior de Arbitraje. La decisión podrá ejecutarse aunque no se hubiere llevado a cabo una vista oral.

(3) Los fundamentos del recurso han de ser presentados en un plazo de 2 semanas contados a partir del vencimiento del plazo estipulado en el Art. 30.

Art. 30
Anticipo de las costas de arbitraje y constitución de depósito

(1) La oficina estipulará al demandante de recurso un plazo, dentro del que

1. deberá abonar el anticipo de las costas para el Tribunal Superior de Arbitraje y
2. deberá depositar el importe adjudicado a la parte contraria, siempre que haya sido sentenciado al pago por el laudo arbitral en primera instancia,

en la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.

(2) Si el demandante de recurso en primera instancia ha sido condenado además a otra prestación, la oficina le fijará un plazo dentro del que deberá depositar el importe equivalente al valor de la prestación en la Waren-Verein der Hamburger Börse e. V. según las indicaciones de la oficina.

(3) La no observación de algún plazo, se considerará como desistimiento del recurso.

Art. 31
Recurso de adhesión

(1) El demandado de recurso podrá adherirse al recurso, incluso si hubiera renunciado al recurso o si el plazo de recurso hubiera expirado. La adhesión perderá su eficacia, en caso de que se hubiera desistido del recurso o éste hubiera sido rechazado por inadmisible. Si el demandado de recurso se hubiera adherido al

recurso observando el plazo de recurso, la adhesión se considerará un recurso independiente.

(2) La adhesión deberá declararse por escrito, télex, telefax o telegrama en la oficina del Tribunal Superior de Arbitraje.

(3) Los artículos 29, 30 se aplicarán por analogía.

Art. 32
Nombramiento de un árbitro superior por el demandado de recurso

La oficina remitirá al demandado de recurso un duplicado del escrito de recurso con el requerimiento de que nombre un árbitro superior dentro de un plazo determinado. Este plazo deberá ser de por lo menos siete días hábiles. Si el demandado de recurso no hubiera notificado ningún árbitro superior a la oficina hasta la expiración de este plazo, la oficina dispondrá el nombramiento con arreglo a los artículos 9, 10. Si, en caso de una resolución conjunta (art. 14), estuvieren involucradas varias partes, el requerimiento de nombrar al árbitro deberá dirigirse a aquel demandado de recurso que tuviere el derecho de nombramiento en primera instancia.

Art. 33
Aplicación por analogía de las reglas de procedimiento de la primera instancia

Se aplicarán para el procedimiento restante las disposiciones válidas para el procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje, especificadas en la Sección I de la Segunda Parte de este Reglamento (arts. 13 -27) por analogía, siempre que no se deriven modificaciones de las disposiciones anteriores de la Sección II de la Segunda Parte (arts. 28 - 32).

Tercera Parte

Costas

Art. 34
Cómputo de las costas del Tribunal de Arbitraje

(1) La Asociación recaudará para cada instancia de cada procedimiento las siguientes tasas y gastos:

1. Las tasas se computarán según el valor del objeto de litigio. Si una parte hace valer preventivamente la compensación con una contrareclamación litigiosa, el valor de litigio se incrementará en el valor de la contrarreclamación, siempre que una decisión capaz de causar ejecutoria recaiga sobre ella.

   Para la primera instancia se recaudarán:

Hasta Euro 50.000,-- inclusive		6%
para el valor por encima de	50.000,-	4%
para el valor por encima de los	500.000,-	1,5%
para el valor por encima de	1.500.000,-	0,5%

   En caso de instancias de recurso estas tasas se incrementarán en un 50 %.

   La tasa mínima será de Euro 1.500,-- tanto en la primera instancia como en la instancia de recurso.

2. Se recaudará una tarifa global adecuada para gastos de oficina, franqueo, gastos de envío, Impuesto sobre el Valor Añadido y otros gastos.

(2) Si el asunto requiriese una inversión de tiempo y de trabajo extraordinaria, el Tribunal de Arbitraje podrá hasta duplicar el valor de las tasas.

(2a) Si se solicitara una medida cautelar (art. 17 a), las costas aumentarán en un porcentaje adecuado.

(3) Si un procedimiento se resolviere por un compromiso , reconocimiento o desistimiento de la demanda o por desistimiento

del recurso o por rechazo de un recurso inadmisible o por anulación de la resolución (art. 27), el Tribunal de Arbitraje podrá reducir las costas hasta la mitad del importe normalmente establecido. Si durante la instancia de recurso todavía no se hubiere constituido el Tribunal Superior de Arbitraje, decidirá en su lugar el Secretario General de la Asociación. Si el procedimiento se resolviere de la misma manera, antes de que los árbitros nombrados por o para las partes hubieren recibido el escrito de demanda o el escrito de recurso, el Secretario General podrá continuar reduciendo las costas; en este caso, los árbitros no determinarán el importe de las costas.

(4) Un procedimiento que condujere a una decisión conjunta (art. 14) se considerará un procedimiento especial a efectos del cómputo de la facturación de las costas; el valor de litigio se determinará por la petición sobre la que se decide.

(5) La oficina podrá hacer depender la continuación de un procedimiento del pago de un anticipo adecuado que deberá abonar la parte demandante. La oficina podrá hacer depender la contemplación de una compensación eventual del pago de un anticipo adecuado que deberá abonar la parte compensadora.

(6) La Asociación recaudará una tasa de Euro 150,- para el nombramiento de un árbitro, un árbitro superior o un presidente (arts. 9, 10). Se recaudará además una tarifa global adecuada para el franqueo, el impuesto sobre el valor añadido y otros gastos. La asociación podrá hacer depender su colaboración del pago anticipado de estas costas.

Art. 35
Reparto de las costas

(1) Se decidirá el importe de las costas del Tribunal de Arbitraje y de su reparto entre las partes en el laudo arbitral. Si la decisión se limitare a las costas y si no se ordenare que una parte deberá abonar gastos a la otra, la decisión recaerá mediante resolución por escrito; no será necesaria una vista oral.

(2) Cada parte correrá con sus propios gastos, especialmente con los honorarios eventuales de abogado, salvo que las partes hayan acordado lo contrario.

Art. 36
Reparto de las costas ingresadas

(1) De las costas del Tribunal de Arbitraje ingresadas se restituirá en cada instancia a los árbitros intervinientes un 51 % en partes iguales como retribución.

(2) Los árbitros no recibirán ninguna retribución, si no han recibido en primera instancia por lo menos el escrito de demanda o en la instancia de recurso por lo menos el escrito de recurso a través de la oficina.

Cuarta Parte

Responsabilidad

Art. 37
La responsabilidad de la Asociación, de sus órganos y sus empleados

En caso de que, por algún fundamento jurídico, la Asociación, sus órganos o sus empleados incluido el asesor fueren responsables ante algún interesado de cualquier perjuicio, esta responsabilidad se limitará

- a casos de culpa grave en lo que se refiere a los motivos
- a un importe de Euro 127.823,- para todos los responsables en conjunto.

Art. 38
La responsabilidad de los árbitros

La responsabilidad de los árbitros incluido el presidente se rige por las disposiciones de la Ley.